

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, seis de mayo de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Demandante	COTRAFA
Demandado	IVAN DARIO GIRALDO MUÑOZ Y JUAN DIEGO NARANJO VALENCIA
Radicado	05001 40 03 028 2019 00419 00
Instancia	Única
Providencia	Incorpora poder – Requiere a las partes previo a terminación

Se incorpora al expediente el poder otorgado por el representante legal de la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA a la abogada Adela Yurany Lopez Gómez, presentado en debida forma y con la facultad expresa de recibir y de solicitar la terminación del proceso por pago.

Ahora bien, se advierte que dentro del proceso lo siguiente:

(1) Que la entidad demandante solicito la terminación del mismo por pago total, condicionando tal petición a la entrega de los dineros que se encuentran depositados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a órdenes de este proceso, en virtud de las medidas de embargo que recaen en el salario de los demandados. *(ver archivo digital 08MemorialSolicitandoTerminacion)*

(ii) Que la apoderada de la parte demandante en escrito coadyuvado por los demandados solicitaron el levantamiento de las medidas cautelares, la terminación del proceso y la entrega de los dineros a la entidad demandante *(ver archivo digital 10MemorialSolcitandoTerminacionProceso)*

(iii) Que el cajero pagador CONSULTEL informó que por error realizó consignaciones en la cuenta de depósitos del Juzgado dirigidas al presente asunto, los cuales informo pertenecen a un proceso que se encuentra en trámite en el Juzgado 10 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Villa del Socorro, situación por la cual este Despacho ordenó oficiar al cajero pagador y al referido Juzgado de pequeñas causas para que dieran claridad sobre los depósitos según auto del 12 de febrero de 2021 *(ver archivo digital 15AutoNotifConductaConcluyNoAccedeTerminacionOrdenaOficiar)*, sin que a la fecha se tenga respuesta.

(iv) Que el demandado IVAN DARIO GIRALDO MUÑOZ en memoriales rotulados *17MemorialDemandadoInformaYaPago*, *23MemSolicitudLevantamEmbargo*, *25MemSolicitudTerminacionEmbargo*, ha indicado que la de deuda con la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA se encuentra cancelada.

De acuerdo a todo lo anterior, a atender la solicitud de terminación tal como lo solicita la COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA, habrá de requerirse a ambas partes (demandante y demandados) para que indiquen si el pago de la obligación acá ejecutada, junto con las costas del proceso ya fue realizado de forma extraprocesal, de ser así, adecuar la parte actora la petición de terminación y específicamente lo concerniente a la entrega de dineros, así también confirmara lo relativo a la petición de levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

8.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **246105eac570ae1ad1e9949fb393f9086b21102d9e688df9a81791d32958ec5c**
Documento generado en 06/05/2021 07:28:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**